

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 85 del 21/01/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y JUAN CARLOS BEJARANO RODRIGUEZ.**

**ADRIANA GIL GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 37.511.940 de Bucaramanga, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 0578 del 25 de octubre de 2011 en el artículo 3 numeral 2, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **JUAN CARLOS BEJARANO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79557095, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por la Subdirección Financiera y Contable, sustenta la necesidad, así: *"De acuerdo con los Estatutos y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 1324 de 2009, el Instituto Colombiano de la Educación Superior, ICFES, se transforma en una Empresa Estatal de Carácter Social, del sector de educación. La empresa es del orden nacional, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional, y tiene personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. El objeto de la entidad consiste en ofrecer servicios de evaluación de la educación en todos sus niveles, y en particular apoyar al Ministerio en la realización de los Exámenes de Estado, y adelantar investigaciones sobre los factores que inciden en la calidad educativa, para ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. Adicionalmente, podrá realizar otras evaluaciones a título oneroso, para personas naturales o jurídicas, públicas o privadas en el país o en el exterior. De esta manera, existen diferentes tipos de actividades que pueden desarrollar la entidad, algunas de corto plazo y otras de largo plazo, como proyectos de investigación. Así mismo, puede desarrollar actividades de carácter social y otras de carácter oneroso, por lo cual su tratamiento debe ser diferenciado en materia financiera. Es pertinente señalar que el ICFES debe adecuarse normativamente a su naturaleza jurídica y estructura administrativa, con las consecuencias que conlleva ser una Empresa Social del Estado; por lo cual la empresa necesita contratar un asesor especializado en aspectos tributarios que pueden incidir tanto en las compras y contrataciones, la facturación de los servicios ofrecidos y aquellos concernientes a los resultados financieros del ICFES, contribuyendo en la orientación, organización y corrección de las operaciones con impacto tributario y la planeación tributaria, así como apoyar en el seguimiento y mejora en los procedimientos asociados con este tema, considerando las implicaciones que se deriven del desarrollo del objeto social de la entidad en el marco de los cambios del régimen tributario y cualquier normatividad posterior que lo reglamente."* **2.** Que con fundamento en lo anterior, mediante comunicación electrónica del 20 de enero de 2014, suscrita por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, se invitó a **JUAN CARLOS BEJARANO RODRIGUEZ** a presentar oferta para la contratación del servicio profesional para brindar apoyo en temas tributarios, en relación con tributos del orden nacional y subnacional, en cualquiera de sus modalidades (impuestos, tasas o contribuciones). Los servicios comprenderán el soporte en materia de obligaciones sustanciales y formales, de acuerdo con los requerimientos que efectúe el ICFES, a la cual se adjuntó la requisición, **3.** Que mediante comunicación de fecha 20 de enero de 2014 **JUAN CARLOS BEJARANO RODRIGUEZ**, acepta la invitación formulada por el ICFES en cuanto a las especificaciones, condiciones técnicas y plazos descritos en la invitación. **4.** Que mediante certificación expedida por la Secretaría General, y el visto bueno

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 85 del 21/01/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y JUAN CARLOS BEJARANO RODRIGUEZ.**

del Subdirector de Talento Humano se manifiesta que no existe ni la infraestructura ni el personal requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. 5. Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 221 de 2014. 6. La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "... Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 18 literal f) del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: "Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista." En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Prestar servicios profesionales para brindar apoyo en temas tributarios, en relación con tributos del orden nacional y subnacional, en cualquiera de sus modalidades (impuestos, tasas o contribuciones). Los servicios comprenderán el soporte en materia de obligaciones sustanciales y formales, de acuerdo con los requerimientos que efectúe el ICFES. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA:** El contratista durante la ejecución del contrato se obliga para con el ICFES a: 1. Prestar sus servicios profesionales de acuerdo a las normas propias de su profesión o actividad. 2. Asesorar la planeación tributaria para la toma de decisiones. 3. Resolver conceptos desde el punto de vista correctivo y preventivo. 4. Asesorar en la correcta aplicación de leyes tributarias. 5. Recibir y responder las consultas relativas al ICFES en lo relacionado al tema fiscal. 6. Apoyar y asesorar lo concerniente a la planeación tributaria del ICFES. 7. Apoyar y asesorar las labores que se adelanten en el procedimiento tributario que adelante la Subdirección Financiera y Contable de acuerdo a las pautas dadas por el Supervisor del contrato. 8. Desarrollar las labores requeridas para la correcta ejecución del objeto del contrato y las obligaciones contractuales. 9. Guardar a favor del ICFES el sigilo y reserva de la información que se le entrega, obtenga o manipule en razón del contrato. 10. Mantener y devolver en debida forma los documentos que le sean entregados y responder por ellos. 11. Assumir y pagar ante los entes respectivos los impuestos y contribuciones que se causen por ocasión del presente contrato. 12. Presentar para el pago, los comprobantes de pago de salud y pensiones y los impuestos a que haya lugar. 13. Rendir los informes que sean solicitados. 14. El contratista debe realizar la afiliación al sistema de riesgos laborales. 15. El contratista se obliga a cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el ICFES mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Suministrar toda la información requerida por el contratista para la correcta ejecución del objeto contractual. 2. Formular las consultas de acuerdo con los requerimientos y giro de los negocios del ICFES. 3. Facilitar los espacios físicos requeridos para el cumplimiento del objeto contractual, en caso de requerirse. 4. Recibir y supervisar la oportunidad y calidad del servicio contratado. 5. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE (\$55.506.000)**, monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen por ocasión de la ejecución. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** EL ICFES cancelará el

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 85 del 21/01/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y JUAN CARLOS BEJARANO RODRIGUEZ.**

CONTRATISTA el valor del contrato dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibo de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, de acuerdo con las horas de asesoría realmente requeridas por el ICFES y prestadas por el contratista, en los términos establecidos en la oferta, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos, las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los diez días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2014. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo CARLOS GEMAN PLAZAS BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía No 79505602 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 221 de 2014. **CLÁUSULA NOVENA - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES este podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 85 del 21/01/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y JUAN CARLOS BEJARANO RODRIGUEZ.**

las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las "partes" entre si acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las "partes", según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, EL ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, las cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en virtud de la exigencia de la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES y/o la Supervisión del contrato verificarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en las los términos de referencia ó pliego de condiciones, según el caso, las especificaciones técnicas, la propuesta presentada por el CONTRATISTA y demás cláusulas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 85 del 21/01/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y JUAN CARLOS BEJARANO RODRIGUEZ.**

procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Unilateralmente cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato, avisando a la otra parte su decisión con 15 días de antelación a su finalización. b) Mutuo acuerdo entre las partes. c) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, d) Vencimiento del plazo, e) Cumplimiento del objeto contratado, f) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, ni el CONTRATISTA, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos 2) El CDP No 221 de 2014 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista, la propuesta presentada junto con los documentos que la conforman 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del contrato.

**PARÁGRAFO:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - APORTES PARAFISCALES:** El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que complementan.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y

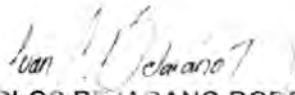


Prosperidad  
para todos

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS **85** del **21/01/2014** CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y JUAN CARLOS BEJARANO RODRIGUEZ.

Los costos fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez revisado y aprobado por las partes, se firma a los 21/01/2014

  
ADRIANA JULET GIL GONZALEZ  
ICFES

  
JUAN CARLOS BEJARANO RODRIGUEZ  
CONTRATISTA